



RESOLUCION No. 000061 DE 09 SET. 2005

"Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta Ipiales-Panam, a solicitud de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en la Modalidad de Pasajeros"

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000129 de julio 2 de 2002, le concedió la Habilitación a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante la Resolución No. 000804 de febrero 7 de 1992, expedida por la Dirección General del suprimido INTRA, modificada entre otras por las Resoluciones Nos. 000134 de julio 12 de 2002, 00245 de noviembre 18 de 2002, 00018 de abril 11 de 2003, 000122 de septiembre 26 de 2003, 00004 de febrero de 2004, 000100 de octubre 5 de 2004 y, 000034 de mayo 25 de 2005, expedidas por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se le autorizan a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se le Fija Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; Entre las Rutas de la Modalidad de Pasajeros por Carretera, se encuentra:

RUTA: IPIALES – PANAM Y VICEVERSA.

Saliendo de Ipiales : 11:30, 12:00
Saliendo de Panam : 04:00, 04:20

Características del Servicio:

Clase de Vehículo : Grupo A y B
Nivel de Servicio : Básico
Frecuencia : Lunes, martes y viernes.
Capacidad Transportadora : Un (1) vehículo del Grupo A y Un (1) vehículo del Grupo B.

Que el artículo 37 del Decreto 171 de 2001 establece:

"Reestructuración de Horarios: Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios. Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo.."

"PARÁGRAFO.- Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá."

Que la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 4090 de junio 3 de 2005, solicita una Reestructuración de Horarios en la Ruta Ipiiales – Panam, la cual está autorizada en la Modalidad de Pasajeros únicamente a la peticionaria, acogiéndose a lo estipulado en el Artículo 37 del decreto 171 de 2001, por lo que no debe realizar solicitud conjunta, con el objeto de Incrementar los Horarios que se relacionan a continuación:

RUTA : IPIALES – PANAM Y VICEVERSA

Saliendo de Ipiiales :06:15, 06:35, 10:45, 11:05, 15:15, 15:35, 19:45,20:05
Saliendo de Panam :04:00, 04:20, 08:30, 08:50, 13:00, 13:20, 17:30,17:50

Que la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que solicita se le reconozca la Reestructuración (incremento) de los Horarios por un término de cinco (5) años, por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, le será atendida favorablemente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la Reestructuración de Horarios en la Ruta IPIALES-PANAM Y VSA., autorizada en la Modalidad de Pasajeros, los cuales quedan así:

RUTA : IPIALES - PANAM Y VICEVERSA

Saliendo de Ipiiales :06:15, 06:35, 10:45, 11:05, 15:15, 15:35, 19:45,20:05
Saliendo de Panam :04:00, 04:20, 08:30, 08:50, 13:00, 13:20, 17:30,17:50

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

CLASE DE VEHÍCULO : Grupo A y Grupo B
NIVEL DEL SERVICIO : Básico
CAPACIDAD TRANSPORTADORA : Un vehículo del Grupo A y Un vehículo del Grupo B.

ARTICULO SEGUNDO.- El reconocimiento de la Reestructuración de Horarios, señalado en el artículo anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

ARTICULO TERCERO.- La Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. debe empezar a prestar el servicio reconocido en el Artículo Primero dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoría de la presente Resolución garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000061 DE 09 SET. 2005

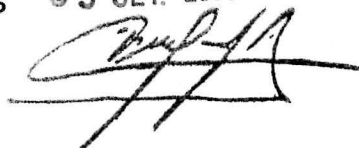
ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SÉXTO- Informar a la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que contra el presente Acto Administrativo, proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 09 SET. 2005



FIDES E. CORDOBA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
Javier Calvache Cerón

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2005, notifiqué personalmente a la señora SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.431.258 expedida en Sandoná, en su condición de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., el contenido de la Resolución No. 000061 de septiembre 9 de 2005 “Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta Ipiales – Panam, a solicitud de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en la Modalidad de Pasajeros”, proferida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

A la notificada se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le hizo saber que contra el mismo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos de Reposición y Apelación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 52 del CC.A.

LA NOTIFICADA

EL NOTIFICADOR


GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO
Gerente


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte